

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2297/2023

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

21/06/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Incompetencia, bienes mostrencos, remisión, Alcaldías.

Solicitud

Solicitó diversa información relacionada con el retiro de bienes mostrencos.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que las alcaldías son los sujetos obligados que podrían detentar la información con motivo de las atribuciones conferidas para "Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal" y "Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Remitiendo la solicitud a las 16 alcaldías.

Inconformidad de la Respuesta

Que la información solicitada es competencia del Sujeto Obligado.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al proporcionar la fundamentación y motivación de la competencia de las Alcaldías a las cuales remitió la solicitud, aunado a que, de las atribuciones que tiene el Sujeto Obligado, no se advierte ninguna relacionada al retiro de bienes mostrencos y su regulación.

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Se considera válida la respuesta otorgada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2297/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161623000686**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El treinta de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161623000686** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“SOLICITO SE ME INFORME

1. Cual es el procedimiento legal que se sigue para retirar bienes mostrencos ubicados en las calles de la Ciudad de México y el fundamento jurídico de dicho procedimiento

2. Cual es la legislación que rige el procedimiento para retirar bienes mostrencos ubicados en la vía pública en la ciudad de México.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

3. *Quien es la autoridad competente para retirar bienes mostrencos ubicados en la vía pública en la Ciudad de México y el fundamento jurídico.*

4. *Se me proporcione copia digital de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos delegatorios relacionados al procedimiento de retiro de bienes mostrencos ubicados en la Ciudad de México.*

5. *Se me informe que instancia es responsable de resguardar los bienes mostrencos que son retirados de la vía pública en la ciudad de México y cuales son los lineamientos que sigue la responsable para dicho resguardo". (Sic)*

1.2 Parcialmente competente. El treinta de marzo mediante oficio sin número suscrito por la Dirección de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente ser parcialmente competente, indicando que remitió la *solicitud* a los sujetos obligados con competencia parcial. En el acuse de remisión se advierte que remitió la *solicitud* a las dieciséis alcaldías:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161623000686

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

1.3 Respuesta. El dieciocho de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/1012/2023** de catorce de abril, suscrito por la Dirección de la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

“...Por medio del presente, le comunico que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

En razón de lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 15, 16, 20 fracciones I y III, 29 fracción I, 30, 31, fracciones I y III, 32, fracciones VIII y IX, 34, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente solicitud a las Unidades de Transparencia de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, las cuales podrían detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas para “Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal” y “Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Los datos de contacto de las Unidades de Transparencia son:

AZCAPOTZALCO

LIC. FILIPO OCÁDIZ CRUZ

JUD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA DE PROCESOS

DOMICILIO: CASTILLA ORIENTE S/N, 2 PISO, COLONIA AZCAPOTZALCO CENTRO,

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02008 TELÉFONO: 5354 9994 EXT. 1206, 1299

CORREO ELECTRÓNICO: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

ÁLVARO OBREGÓN

C. MANUEL ENRIQUE PAZOS RASCÓN

COORDINADOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

INFOCDMX/RR.IP.2297/2023

*DOMICILIO: CALLE 10, S/N, COL. TOLTECAS, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01150 TELÉFONO: 5276 6827
CORREO ELECTRÓNICO: manuel.pazos@dao.gob.mx*

BENITO JUÁREZ

LIC. JUANA TORRES CID

JUD DE TRANSPARENCIA

*DOMICILIO: AV. DIVISIÓN DEL NORTE N° 1611, 1 PISO,
COL. SANTA CRUZ ATOYAC, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CP. 03310 TELÉFONO:
5422 5598*

CORREO ELECTRÓNICO: oipbenitojuarez@hotmail.com

oipbenitojuarez@hotmail.com

COYOACÁN

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*DOMICILIO: JARDÍN HIDALGO N° 1, COL. VILLA COYOACÁN, ALCALDÍA COYOACÁN,
C.P. 04000 CORREO ELECTRÓNICO: oipcoy@cdmx.gob.mx*

CUAJIMALPA DE MORELOS

C. PATRICIA LÓPEZ ORANTES

JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*DOMICILIO: AVENIDA JUÁREZ ESQ. AV. MÉXICO, EDIFICIO PRINCIPAL S/N, PLANTA
BAJA, COL. CUAJIMALPA CENTRO, ALCALDÍA CUAJIMALPA, C.P. 05000.*

TELÉFONO: 5814 1100 EXT. 2612

CORREO ELECTRÓNICO: oipcuajimalpa@live.com.mx

judtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

CUAUHTÉMOC

NANCY PAOLA ORTEGA CASTAÑEDA

J.U.D DE TRANSPARENCIA

*DOMICILIO: ALDAMA S/N, 1 PISO, COL. BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
C.P. 06530.*

TELÉFONO: 2452 3110

CORREO ELECTRÓNICO: oip_gam@hotmail.com

transparencia_cua@yahoo.com.mx

GUSTAVO A. MADERO

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA

SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

*DOMICILIO: 5 DE FEBRERO, PLANTA BAJA, COL. VILLA GUSTAVO A. MADERO,
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO. TELÉFONO: 5118 2800 EXT. 2321*

CORREO ELECTRÓNICO: oip_gam@hotmail.com

IZTACALCO

LICENCIADA ELBA ROJAS PÉREZ

SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**DOMICILIO: AV. RÍO CHURUBUSCO, S/N, PLANTA BAJA, COL. GABRIEL RAMOS
MILLÁN, ALCALDÍA IZTACALCO. TELÉFONO: 56543133 EXT. 2334**

CORREO ELECTRÓNICO: iztacalco_sip@yahoo.com

IZTAPALAPA

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**DOMICILIO: ALDAMA N° 63, COL. BARRIO DE SAN LUCAS, ALCALDÍA IZTAPALAPA,
C.P. 09000. TELÉFONO: 5445 1053**

CORREO ELECTRÓNICO: juanrodriguez493@hotmail.com

LA MAGDALENA CONTRERAS

LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN

**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, INTEGRACIÓN NORMATIVA Y DERECHOS
HUMANOS**

**DOMICILIO: RÍO BLANCO N° 9, PLANTA BAJA, COL. BARRANCA SECA, ALCALDÍA LA
MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10580. TELÉFONO: 5449 6000 EXT. 1214**

CORREO ELECTRÓNICO: oip@mcontreras.gob.mx

MIGUEL HIDALGO

MTRO. MARTÍN GARCÍA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA

**DOMICILIO: AV. PARQUE LIRA N° 94, PB, COL. AMPLIACIÓN DANIEL GARZA,
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11860. TELÉFONO: 52767700 EXT. 7768, 7713**

CORREO ELECTRÓNICO: mgarcia@miguelhidalgo.gob.mx

oip@miguelhidalgo.gob.mx

MILPA ALTA

LIC. VANIA LOZANO MEDINA

JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**DOMICILIO: AV. MÉXICO S/N, COL. VILLA MILPA ALTA, ALCALDÍA MILPA ALTA, C.P.
12000. TELÉFONO: 5862 3150 EXT. 2004**

CORREO ELECTRÓNICO: iopmilpaalta@hotmail.com

TLALPAN

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO

SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS

**DOMICILIO: CALLE MONEDA S/N, P.B.. 1, COL. CENTRO DE TLALPAN, ALCALDÍA
TLALPAN, C.P. 14000. TELÉFONO: 55730825**

CORREO ELECTRÓNICO: oip.tlalpan@gmail.com

oip_tlalpan@hotmail.com

TLÁHUAC

LIC. HIRAM MARTELL GARCÉS

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: AV. TLÁHUAC S/N, PLANTA BAJA, COL. BARRIO LA ASUNCIÓN,

ALCALDÍA TLÁHUAC, C.P. 13000 TELÉFONO: 58623250 EXT. 1121, 1310

CORREO ELECTRÓNICO: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx oip_tlahuac@live.com.mx

VENUSTIANO CARRANZA

LIC. OSCAR ROGELIO LEÓN RODRÍGUEZ

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA DOMICILIO: FRANCISCO

DEL PASO Y TRONCOSO N° 219,

PLANTA BAJA, COL. JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P.

15900 TELÉFONO: 5764-9400 EXT. 1350

CORREO ELECTRÓNICO: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx

XOCHIMILCO

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

DOMICILIO: AV. GUADALUPE L. RAMÍREZ N° 4,

PLANTA BAJA, COL. BARRIO EL ROSARIO, ALCALDÍA XOCHIMILCO, C.P. 16070

TELÉFONO: 56766767

CORREO ELECTRÓNICO: fvazquez@xochimilco.df.gob.mx

oip.xochimilco@gmail.com

...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...No estoy de acuerdo en la respuesta, dado que brindar la información solicitada que es de su competencia, pues corresponde a esa instancia conocer la respuesta a las cinco preguntas realizadas y relacionadas a los procedimientos legales que se siguen en la Ciudad de México relativos a los bienes mostrencos ubicados en las calles de la Ciudad, así como le corresponde conocer los fundamentos legales relativos a los mismos cuando obran en la vía pública.”(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecinueve de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2297/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del **veinticuatro de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de siete de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el quince de mayo mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/1400/2023** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de quince de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2297/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* defendió la legalidad de su respuesta, por lo que la inconformidad de quien es recurrente subsiste y, en consecuencia, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información solicitada es competencia del *Sujeto Obligado*, pues corresponde a esa instancia conocer la respuesta a las cinco preguntas realizadas y relacionadas a los procedimientos legales que se siguen en la Ciudad de México relativos a los bienes mostrencos ubicados en las calles de la Ciudad.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que no genera, obtiene, transforma, o posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones establecidas en los artículos 42, 43, 44, 46, 47, 48, y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para ello.
- Que no hay motivo u obligación legal alguna para que conozca del procedimiento de interés de la parte recurrente, ni mucho menos para que proporcionar asesoría u orientación legal a dicho respecto.
- Que los sujetos obligados competentes para atender la *solicitud* son las Alcaldías de conformidad con lo dispuesto los artículos 29 fracción V y VI, 31 fracción III, y 34 fracción IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 774, 775 y 779 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria. Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la *solicitud* o si es competencia de los sujetos obligados a los que remitió la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Jefatura de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
- X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de

la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada...;

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

El Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en su artículo 774, define a los bienes mostrencos como los muebles abandonados y los perdidos cuya dueña o dueño se ignore. El artículo 775 señala que quien hallare una cosa perdida o abandonada, deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad municipal del lugar o a la más cercana, si el hallazgo se verifica en despoblado.

La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 2, fracción II, que las Alcaldías son los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, para su organización contará con unidades administrativas, en su artículo 29, fracciones V y VI, se establece que tendrán competencia en materia de vía y espacio públicos.

En su artículo 34, indica que, en materia de movilidad y vía pública, las alcaldías tendrán la atribución, entre otras, de diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado, así como ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece en su artículo 16, que en la vía pública, las Alcaldías tendrán la facultad de remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados; trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría; y retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o

colocación. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía que los retiró.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información solicitada es competencia del *Sujeto Obligado*, pues corresponde a esa instancia conocer la respuesta a las cinco preguntas realizadas y relacionadas a los procedimientos legales que se siguen en la Ciudad de México relativos a los bienes mostrencos ubicados en las calles de la Ciudad.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Cuál es el procedimiento legal que se sigue para retirar bienes mostrencos ubicados en las calles de la Ciudad de México y el fundamento jurídico de dicho procedimiento.
2. Cuál es la legislación que rige el procedimiento para retirar bienes mostrencos ubicados en la vía pública en la ciudad de México.
3. Quién es la autoridad competente para retirar bienes mostrencos ubicados en la vía pública en la Ciudad de México y el fundamento jurídico.
4. Copia digital de las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos delegatorios relacionados al procedimiento de retiro de bienes mostrencos ubicados en la Ciudad de México.

5. Qué instancia es responsable de resguardar los bienes mostrencos que son retirados de la vía pública en la Ciudad de México y cuáles son los lineamientos que sigue la responsable para dicho resguardo.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud*, vía *Plataforma*, a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, indicándole que con fundamento a lo establecido en los artículos 52 y 53, de la *Constitución Local*, 15, 16, 20, fracciones I y III, 29, fracción I, 30, 31, fracciones I y III, 32, fracciones VIII y IX, y 34, fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías; las alcaldías son los sujetos obligados que podrían detentar la información con motivo de las atribuciones conferidas para “Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal” y “Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si fundó y motivó la competencia de las Alcaldías para pronunciarse sobre los requerimientos relacionados con el retiro de bienes mostrencos, aunado a que, de las atribuciones que tiene el *Sujeto Obligado*, no se advierte ninguna relacionada al retiro de bienes mostrencos y su regulación.

Además, el *Sujeto Obligado*, que como ya quedó acreditado en el apartado anterior no cuenta con atribuciones para detentar la información requerida, remitió de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, la *solicitud* a las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México vía *Plataforma*, acción que se considera válida al ser competentes para pronunciarse sobre la información

relacionada con la atribución de retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación, objetos cuyo destino quedará al arbitrio de la Alcaldía que los retiró.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* siguió el procedimiento establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, al proporcionar la fundamentación y motivación de la competencia de las Alcaldías a las cuales remitió la *solicitud*, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.³

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2297/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**